



AJDIP/037-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
05-2026	03/02/2026	DINV-DOPA-DFPA	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1-Que Costa Rica es Parte Contratante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés), lo cual conlleva asumir y cumplir compromisos país en salvaguarda de sus recomendaciones y resoluciones para la conservación de los túnidos del Atlántico y especies afines.

2-Que la Recomendación 24-10 "Recomendación de ICCAT sobre medidas de conservación y ordenación, incluido un procedimiento de ordenación para el pez espada del Atlántico norte", establece:

"7 El TAC (Total Admisible de Captura) anual de 14.769 t de pez espada del Atlántico norte resultante de la aplicación del MP (procedimiento de ordenación) descrito en el Anexo 1 se asignará del siguiente modo para el periodo de ordenación 2025-2027: CPC Límite de captura* 14.769 (t)

Unión Europea1 7.408,33

Estados Unidos2 3.907

Canadá 1.880

Japón3 842

Marruecos 1.186

México 200

Brasil 50

Barbados 45

Venezuela 85

Trinidad y Tobago 125

Reino Unido 35,67

Francia (SPM) 40

China 111

Senegal 250

Corea4 50

Belice5 130

Côte d'Ivoire 50

San Vicente y Las

Granadinas 75

Costa Rica 75

Taipei Chino 270

Si Liberia presenta un plan de pesca que describa claramente su pesquería de pez espada del Atlántico norte para que la Subcomisión 4 lo examine en la reunión anual de 2025, las necesidades de límite de captura de Liberia se evaluarán entonces para su inclusión en la tabla de asignación del párrafo 7 para 2026 y 2027.

* Se autorizarán las siguientes transferencias de límites de captura anuales:

De Japón a Marruecos: 150 t.

De la UE a Francia (San Pedro y Miquelón): 40 t.

De Trinidad y Tobago a Belice: 75 t.

De Japón y Senegal a Mauritania: 25 t cada uno hasta un total de 50 t, a condición de que Mauritania presente su plan de desarrollo conforme al párrafo 10 de esta Recomendación. Si no se presenta un plan de desarrollo, estas transferencias se

Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

aalfaro@incopesca.go.cr



AJDIP/037-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

considerarán anuladas. Las futuras decisiones respecto al acceso de Mauritania a la pesquería de pez espada del Atlántico norte dependerán de la presentación de su plan de desarrollo.

De Trinidad y Tobago a Marruecos: 25 t.

De Estados Unidos a Costa Rica: 300 t en 2025.

Estas transferencias no modifican las asignaciones relativas de las CPC reflejadas en los límites de captura anteriores.

1 Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

2 Se autorizará a Estados Unidos a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona entre 5° latitud norte y 5° latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

3 Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

4 Se autorizará a Corea a contabilizar hasta 25 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura del Atlántico norte.

5 Se autorizará a Belice a contabilizar hasta 75 t de su captura de pez espada en la zona entre 5° latitud norte y 5° latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte."

"15 Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y el desembarque de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm o menos de longitud de mandíbula inferior a horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC pueden conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15 % del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques."

3- Que en razón de asegurar el efectivo cumplimiento a las recomendaciones vertidas por la ICCAT en lo que respecta al recurso pez espada del Atlántico norte (*Xiphias gladius*), se hace necesario establecer las siguientes medidas de ordenamiento en cuanto a captura y desembarque de dicha especie; razón por la cual, la Junta Directiva; POR TANTO:

ACUERDA

1-Establecer un límite de captura total anual de pez espada del Atlántico norte (*Xiphias gladius*) de 75 t (peso vivo) anuales hasta el año 2027. Para dichos efectos se tomará en cuenta el año calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre. Este límite de captura equivale a 56 t en peso de tronco sin cabeza, sin agallas, sin vísceras y sin aletas, según factor de conversión facilitado por ICCAT.

2-Requerir a los armadores y capitanes de buques palangreros que el pez espada del Atlántico norte sea desembarcado sin cabeza, sin agallas, sin vísceras y sin aletas.

3-Acoger el párrafo 15 de la Recomendación 24-10 prohibiéndose a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la captura y desembarque de pez espada del Atlántico norte (*Xiphias gladius*) con un peso vivo inferior a 25 kg, lo cual equivale a 18,7 kg en peso de tronco sin cabeza, sin agallas, sin vísceras y sin aletas. Se establece una tolerancia de individuos con peso inferior a lo establecido, de hasta el 15 % del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada por embarcación.

4-Instruir al Director de la Dirección Regional Huetar Caribe del INCOPECA a llevar el control del límite de captura establecido en el por tanto 1 de este acuerdo. Además, deberá notificar por escrito a los armadores, a la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola (Departamento de Promoción de Mercados) y a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola cuando se alcance el límite anual.

5-Una vez alcanzado el límite establecido en el por tanto 1 de este acuerdo, se prohibirá la captura y desembarque de esta especie por lo que reste del año calendario.



AJDIP/037-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

6-La Dirección Regional Huetar Caribe del INCOPECA deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo. En caso de incumplimiento se deberá proceder conforme a lo establecido en el Capítulo de Sanciones de la Ley de Pesca y Acuicultura.

7- Se instruye a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (Departamento de Investigación Pesquera), para que coordine con las instancias correspondientes, Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola (Departamento de Extensión Pesquera y Acuícola) a fin de coordinar la capacitación a las tripulaciones de buques palangreros pelágicos del Atlántico en materia de buenas prácticas de manipulación y liberación de ejemplares vivos, además del adecuado uso de los libros de registro de pesca, en un plazo de tres meses a partir de su aprobación.

8-Acuerdo Firme



Lic. Ana Alfaro Solís
Secretario Técnico. Junta Directiva